



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO:

“LA PUNIBILIDAD DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN CONTRASTE CON
LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN
GUAYAQUIL - ECUADOR.”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CARRERA:

DERECHO

TÍTULO A OBTENER:

ABOGADO

AUTOR:

BARCIA GUAYAQUIL MARÍA FERNANDA

TUTOR

ORELLANA BATALLAS FABIAN ERNESTO

GUAYAQUIL - 2023

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, mi esposo y mi abuela paterna que siempre depositaron su confianza en mí, estuvieron ahí en ese momento justo y necesario. Les dedico esta fortaleza adquirida en este camino, les dedico todo ese esfuerzo y empeño que debí tener en este proceso académico y dedicare lo mejor de mí para ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, quienes día a día me motivaron a continuar y a enseñarme que no hay limitantes, fueron ellos que con su esencia y experiencia me guiaron y creyeron de manera ilimitada en mí.

Agradezco a mi esposo, quien me demostró que sigue siendo la mejor decisión de mi vida, que su apoyo es ilimitado y desinteresado, que su amor se ha vuelto un motor de empuje hacia mejoras diarias.

Agradezco a mi abuela paterna, ya que su sapiencia me guio, me desafió y me indujo a un camino de éxitos, múltiples veces me levanto en el desánimo de la cobardía y eso se valora.

Me he sentido tan afortunada y agradecida de tener a una familia entera (mis tíos tanto paterno como maternos y mi hermano) detrás de este gran proyecto ayudándome sin medición, a mis amigas que han entendido mi ausencia por perseguir este sueño y a los hermosos compañeros de aulas y futuros colegas que me regaló la vida estudiantil porque sin ellos esta experiencia no quedaría como el mejor de los recuerdos.

Me agradezco por haberlo logrado, me agradezco por no rendirme y mil gracias a Ipa y Amber por acompañarme esas eternas madrugadas.



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 08 de agosto de 2023

Magíster
Andrés Madero Poveda
Decano(a) de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **LA PUNIBILIDAD DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN CONTRASTE CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN GUAYAQUIL - ECUADOR** según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, PROPUESTA TECNOLÓGICA; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **BARCIA GUAYAQUIL MARÍA FERNANDA** para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS

Firmado digitalmente por FABIAN
ERNESTO ORELLANA BATALLAS
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, ou=ORELLANA BATALLAS,
givenName=FABIAN ERNESTO,
serialNumber=DCEC-0925202590,
cn=FABIAN ERNESTO ORELLANA
BATALLAS
Fecha: 2023.08.08 19:49:23 -05'00'

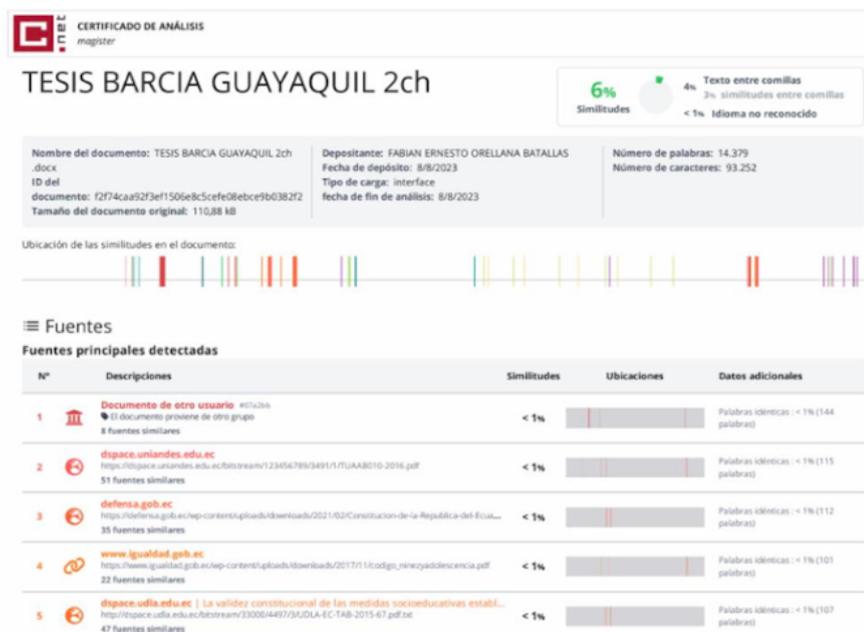
Mgtr. Fabian Orellana Batallas

Tutor

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado FABIAN ORELLANA BATALLAS, tutor del trabajo de titulación " LA PUNIBILIDAD DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN CONTRASTE CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN GUAYAQUIL - ECUADOR" elaborado por MARIA FERNANDA BARCIA GUAYAQUIL, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADA

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 6 (%) mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compilatio.net/v5/report/8b6a17c5d8f551a3e5e90094f4c735da08c5e70e/sources> . Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS

Firmado digitalmente por FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS
Nombre de reconocimiento (DN): cn=FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS, o=UNIVERSIDAD ECOTEC, ou=UNIVERSIDAD ECOTEC, email=FABIAN.ERNESTO.ORELLANA.BATALLAS
Fecha: 2023.08.08 19:49:37 -05'00'

FIRMA DEL TUTOR
FABIAN ORELLANA BATALLAS

RESUMEN

La investigación en uso tiene como propósito determinar si la normativa ecuatoriana tiene una correcta punibilidad para jóvenes que se desarrollan en el ámbito delincriminal, que, si efectivamente los derechos humanos son un tope para impartir una justicia adecuada tanto para las víctimas o para los adolescentes infractores, más bien, es la actualidad que vive la ciudad de Guayaquil que les obliga a cuestionarse de la seguridad que poseen las medidas ajustables para adolescentes infractores, aun desconociendo más si estos saben reconocer sus derechos y obligaciones.

Además, ayudaron expertos a los cuales se les hizo las consultas necesarias, ya que son ellos son los que se desarrollan diariamente en este tema de investigación, donde conseguimos sus discernimientos, sabiendo así instaurar cuáles son las factibles equivocaciones en los procesos judiciales de esta delincuencia juvenil que esta cada día más descarriada, con la ayuda de su trayectoria y amplio juicio, obtenemos otra apreciación del tema y entendimos que la norma establecida es la apropiada, que las fallas encontradas son dentro de los métodos que se vuelven irregulares por el desconocimiento, se establece de manera contundente que el endurecimiento de una norma, no mejorará la calidad de vida de los jóvenes infractores y que la intervención de los derechos humanos velando su integridad de manera obsesiva tampoco será la vía adecuada a una solución.

Palabras Claves: Punibilidad, jóvenes, derechos humanos, delincuencia.

ABSTRACT

The purpose of the investigation in use is to determine whether Ecuadorian legislation has a correct punishability for young people who develop in the criminal field, that, if human rights are indeed a limit to impart adequate justice both for victims or for adolescent offenders, rather, it is the current situation in the city of Guayaquil that forces them to question the security of adjustable measures for adolescent offenders, even more ignoring if they know how to recognize their rights and obligations.

In addition, experts helped to whom the necessary consultations were made, since they are the ones who develop daily in this research topic, where we get their discernments, thus knowing how to establish what are the feasible mistakes in the judicial processes of this juvenile delinquency that is increasingly misguided, with the help of its trajectory and broad judgment, We obtained another appreciation of the issue and understood that the established norm is the appropriate one, that the failures found are within the methods that become irregular due to ignorance, it is established in a forceful way that the hardening of a norm will not improve the quality of life of young offenders and that the intervention of human rights by ensuring their integrity in an obsessive manner will not be the appropriate way to a solution either.

Key words: Punishment, youth, human rights, crime.

ÍNDICE

<i>Introducción</i>	1
Planteamiento del Problema	5
Objetivos:	7
Objetivo General:	7
Objetivos Específicos:	7
Justificación:	8
<i>CAPÍTULO I</i>	9
<i>1. Marco Teórico</i>	10
Antecedentes	10
Definiciones	12
1.1 Punibilidad.	12
1.2 Delincuencia juvenil.	15
1.3 Derechos humanos.	16
1.3.1 Derechos humanos de los adolescentes infractores.	17
1.3.2 Derecho de los adolescentes infractores en Ecuador	18
<i>CAPÍTULO II</i>	21
<i>2. Metodología del proceso de investigación</i>	22
2.1 Paradigma de investigación.	22
2.2 Enfoque de la investigación.	22
2.2.1 Análisis cualitativo	22
2.3 Tipo de Investigación	24
2.3.1 Descriptivo	24
2.3.2 Explicativo	24
2.4 Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.	25
2.5 Muestra	25
2.6 Método empleado	26
2.6.1 Método Empírico	26
2.6.2 Entrevista	27

<i>CAPÍTULO III</i>	28
3. <i>Análisis e interpretación de resultados de la investigación</i>	29
3.1 Entrevistas a Expertos	29
3.1.1 Entrevista 1: Morante Santillan Gingere Elizabet	30
3.1.2 Entrevista 2: Córdova Pardo Paola Andrea	33
3.1.3 Entrevista 3: Guala Paz Jeniffer Norma	37
3.1.4 Entrevista 4: Roldan Cruz Diana María	40
3.1.5 Entrevista 5: Veliz Villamar Luis Alfredo	44
3.2 <i>Análisis global de entrevistas</i>	46
<i>CAPITULO IV</i>	48
4. Propuesta	49
4.1 Justificación de la propuesta	49
4.2 Conclusiones	52
4.3 Recomendaciones	55
4.4 Bibliografía	57

Introducción

En los últimos años, la delincuencia juvenil ha experimentado un visible incremento en nuestro país, siendo Guayaquil una de las ciudades más afectadas. Esto ocurre en el marco de un estallido de violencia cuasi generalizada y sin precedentes; la cual, además de ser el resultado de múltiples y ampliamente conocidos factores -de índole social, económica; e, inclusive, cultural-, se ha visto exacerbada tras el azote de la pandemia, según cifras del Consejo de la Judicatura (2020). El Estado y sus instituciones han evidenciado los errores y omisiones en que han incurrido, al abandonar a la sociedad a su suerte, descuidando y, hasta, eliminando las gestiones públicas que coadyuvan a los ciudadanos a ejercer sus derechos, generando condiciones precarias que alientan y alimentan el delito.

La delincuencia se plasma en las mentes de las comunidades como un desajuste de la sociedad; y, cuando existen estas anomalías, se debe revisar la normativa que acompaña a un Estado en su eficacia al aplicarla, obligando a verificar su dimensión real; y, por lo que los involucrados se sientan atraídos al cometimiento de delitos.

Chaux, E. (2005) sugiere que, es factible reprimir una trayectoria de evolución hacia la violencia y delincuencia, si se actúa de manera anticipada en la vida, en los primeros grados de la educación inicial de los jóvenes delincuentes. Por tanto, el abandono social y el desinterés de aplicar normativas públicas, incentiva el cometimiento abrupto de infracciones que, actualmente, perpetran jóvenes.

En el reconocido diario ecuatoriano Expreso, una de sus periodistas (Bazán, 2023) reportó que, 127 menores de edad fueron detenidos en el año 2022; y, dentro del primer trimestre del 2023 se contabilizaba que 11 menores habían sido detenidos y puestos a órdenes de la Autoridad; lo cual, refleja el desinterés estatal respecto de un tema sensible, que nace de las

desigualdades sociales, que se ha descuidado a niveles extremos; y, que, ante tanta inacción, se ha expandido como una plaga. El desencadenamiento de una juventud relegada, sin oportunidades, que se convierte en el germen, primero, de una delincuencia incipiente, limitada al robo o hurto en pequeñas escalas, dentro de la cultura y sociedad en la que se desenvuelve; pero, que, luego, se va transmutando y derivando hacia la comisión de infracciones más graves, como son: el vandalismo, las agresiones, el robo de vehículos, el tráfico de drogas, los delitos sexuales y el sicariato.

Hablar de delincuencia juvenil, es abarcar un tema cuya complejidad implica el análisis del papel que cumplen las instituciones públicas; los convenios internacionales; el entorno familiar; la influencia de la sociedad; los factores socioeconómicos; la salud mental; la falta de oportunidades; y, el abandono del Estado. La presencia de estos factores tampoco constituye una realidad axiomática que lleve a un adolescente a tornarse en un infractor; no obstante, es común observarlos al develar las razones que llevan a las personas a delinquir.

Beregovenko, G. (2020) explica que, el sujeto está inmerso en el tejido mismo de la cultura, que se encuentra entrelazado en cada parte del sistema de tradición. Por ello, mostrar insensibilidad hacia el prójimo hace que el delincuente confirme una inadaptación a los estándares de una sociedad civilizada, con normas que buscan regular una convivencia pacífica; esta conducta asocial se refleja como lo permisivo que puede ser con la normativa que les permite volverse impune sin medir sus actos.

Becker, H. (1971) comenta que, los delincuentes identificables son irresponsables de sus acciones desviadas, lo que reduce en gran medida la eficacia de la desaprobación de ellos mismos o de otros como elemento disuasorio. La punibilidad de estos actos es lo que cuestionan quienes apelan a que este fenómeno lo crean quienes hacen las reglas sin pensar en la igualdad de los sistemas sociales y sus posibilidades de alcance.

Como se indicó, actualmente, Ecuador vive una ola delictiva no vista antes; y, como protagonistas de estos acontecimientos violentos, se involucra a muchos jóvenes; quienes, por una supuestamente excesiva protección legal, son reclutados por bandas u organizaciones criminales, que los preparan y utilizan para cometer actos delictivos y que los mismos queden impunes. Esto ha redundado en el pedido de varios sectores para que se produzca un endurecimiento de las sanciones a los menores; llegando a pedirse su juzgamiento como adultos; con lo cual, se desconoce el fin máximo de un Estado de derechos.

La justicia asume el papel que la ley y la Constitución le ordenan respecto del juzgamiento de los actos delictivos perpetrados por las o los jóvenes. Así mismo, los preceptos que rigen en nuestro territorio respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de niñas, niños y adolescentes. El cuidado integral de la juventud es tarea de todos; y, cuando dichos presupuestos no se cumplen, la sociedad se ve abocada a resultados aciagos, como los que hoy nos aterrorizan; pero, no podemos pretender combatirlos criminalizando a quienes también han sido víctimas de las omisiones del Estado.

Los artículos 305 y 307 del Código de la Niñez y Adolescencia, se refieren a que, los adolescentes son inimputables; y, que no se les podrán aplicar sanciones previstas en las leyes penales. En cuanto a los niños, indica que, son absolutamente inimputables; y, mucho menos responsables; por lo tanto, no son sujetos de juzgamiento, y tampoco pueden aplicárseles medidas socioeducativas. Como se mencionó, se aprovechan las bandas delictivas que se dedican al reclutamiento de jóvenes, para resguardarse de manera legal; ya que, si, por ejemplo, a un joven de 13 años no se le puede interrogar para que los policías efectúen parte de lo sucedido, es imposible iniciar una investigación basada en actos protagonizados por menores.

En las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, en su capítulo VI. Legislación y Administración de la

Justicia de menores, en su numeral 52, se indica lo siguiente: “Los gobiernos deben promulgar y hacer cumplir leyes y procedimientos específicos para promover y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.”; mientras que, en su numeral 57 se señala que, Se debe considerar la posibilidad de nombrar un mediador o una agencia independiente similar para los jóvenes, a fin de garantizar que se respeten su estatus legal, sus derechos e intereses y que los casos se remitan a los servicios existentes. El mediador u otra autoridad designada también supervisará la aplicación de los Principios de Riad, las Reglas de Beijing y las Reglas para la Protección de Menores privados de libertad. El mediador u otra institución asignada publicará informes regulares sobre el progreso logrado y las dificultades encontradas durante la implementación. También deberían establecerse servicios de protección jurídica para los niños.

Planteamiento del Problema

Ecuador, en conjunto con los derechos humanos, han engranado sus normas y principios universales para proteger la dignidad y libertad de las personas, sin influenciar su etnia, género, edad o cualquier característica, sobreponiendo así los derechos que deben ejercer los individuos de una sociedad, incluidos los jóvenes delincuentes.

Al hablar de proteger a menores infractores, respaldados en los derechos humanos, esto no significa que se fomente el delito; el objetivo de los derechos fundamentales es garantizar que se cumplan los procesos tal como la ley lo estipula, por ejemplo, sin recurrir a torturas o tratos inhumanos; y, sin excluir aún más a los jóvenes que, producto de anteriores exclusiones, se vieron abocadas a la comisión de infracciones penales, precisamente, por la falta de oportunidades y la imposibilidad de ejercer sus derechos a plenitud.

Los derechos humanos implica el obtener un equilibrio entre la ley y la responsabilidad que ésta les atribuye (a los adolescentes infractores) y la oportunidad de reintegrarse en la sociedad, aportando su productividad económica, educacional y vida digna; la cual, garantiza su correcta protección e, incluso, si estos son privados de la libertad, cuidan de su integridad física y moral.

Actualmente, la sociedad ecuatoriana no se enfrenta solo a la debilidad de la normativa que protege a las víctimas de los delitos de menores de edad, sino a la existencia de un marco legal taxativo que plantea que el desarrollo emocional de los jóvenes delincuentes no es el acorde para recibir penas similares a las de un adulto; pero, en este contexto, los crímenes cometidos por adolescentes empiezan a ser más frecuentes y brutales, enfrentándose en la opinión pública dos magnitudes inequívocas: el respeto a los derechos de los menores y el respeto a los derechos de las víctimas.

Por último, en el artículo 11 del Código Integral Penal (Capítulo Primero, Derecho de las víctimas) se estipula que, En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (Inciso 12) A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.

Así, se desarrolla la necesidad de estudiar un tema en el que la justicia no equilibra la balanza correcta entre la víctima y los delincuentes juveniles; pero que, en lo profundo, yace una falta de políticas sociales que permitan erradicar desde su raíz este problema social que diariamente, nos perjudica a todos.

Objetivos:

Objetivo General:

Determinar las razones por las cuales la normativa ecuatoriana no prevé sanciones penales más fuertes para las infracciones cometidas por adolescentes, pese a que estos cometan actos ilícitos graves.

Objetivos Específicos:

- Análisis del marco jurídico ecuatoriano en cuanto a infracciones cometidas por la delincuencia juvenil en Ecuador.
- Examinar el cumplimiento de las normativas internacionales en cuanto a adolescentes infractores.
- Determinar las consecuencias de crear normativas más estrictas en Ecuador y su sistema de medidas socioeducativas.

Justificación:

La razón crucial para abordar este tema se da ante la existencia de una cantidad considerable de víctimas, producto de las infracciones cometidas por adolescentes, incluidos estos últimos (pues en ambos grupos se evidencia la falta de garantías de sus derechos; lo cual, es responsabilidad del Estado). Los hechos delictivos graves, que conmocionan a la sociedad y protagonizados por menores, solo reciben medidas socioeducativas, que no se aplican de manera correcta; y, aquello genera insatisfacción en la opinión pública, más aún, si muchos medios de comunicación, que no reparan en lo jurídico, se hacen eco de populismos penales, como si solucionara problemas de fondo.

Lo importante será efectuar una comparativa de cómo es abordado este tema en legislaciones similares a la nuestra; y, verificar si el endurecimiento de las normas ha permitido reducir las infracciones cometidas por adolescentes; o, más bien, el involucramiento de la familia y la intervención del Estado a través de políticas preventivas y, así mismo, garantizando los derechos de la niñez y de todos los grupos vulnerables, es el camino correcto para erradicar toda forma de violencia, incluida la ejercida contra los menores; y la respuesta que, erróneamente, estos dan a la sociedad que los ha privado de sus derechos.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1. Marco Teórico

Antecedentes

El incremento de la violencia criminal; y, especialmente, aquella que emplea a jóvenes en sus filas, ha empezado a implantar la idea de castigar con penas severas a las y los menores que incurrir en conductas delictivas; pretendiendo que, de esta manera, aquellos índices de verdadero terror disminuyan y se encuentre una solución eficaz al problema de inseguridad, que es generalizado y no solo tiene a adolescentes como protagonistas.

Pero, si el objetivo es reducir la delincuencia protagonizada por adolescentes, la aplicación de sanciones similares a las que, por ejemplo, deben cumplir los adultos transgresores, requiere estar basada en cimientos jurídicos, pues, y aunque pareciera ser un tema irrelevante, que tiende a olvidarse incluso por juristas, la Constitución de la República (artículo 1) señala que, Ecuador es un Estado de derechos; y, por otra parte, nuestra legislación ya prevé la privación de libertad para adolescentes infractores (aunque como sanción extraordinaria). Entonces, el sugerir o, más aún, exigir endurecimiento de penas para personas que integran un grupo prioritario, y que, recurrentemente, se han visto abocadas a cometer actos ilícitos, en muchos casos, por la inacción del Estado, carecería de sustento jurídico y, a la par, vendría a constituir un doble castigo; siendo que, la primera sanción ocurrió al denegársele a esos niños, a esos jóvenes, sus derechos y, finalmente, relegarlos a una vida de privaciones. Posteriormente, cuando los adolescentes cometen las infracciones, aparecen, tanto el Estado, como la sociedad, a sancionar y exigir mayores castigos, respectivamente.

Respecto de este tema, la UNICEF (<https://www.unicef.org/argentina/media/9886/file>) explica que, “Cualquier política pública destinada a trabajar con adolescentes en conflicto con la ley penal debe abordar las causas primarias que pueden llevar a un adolescente a cometer tales infracciones.”. Así mismo, debe analizarse si es pertinente y necesario incrementar las penas, a sabiendas que, el Estado es inútil al momento de garantizar los derechos de los jóvenes, pues se produciría un

cinismo público escandaloso: “como Estado, no soy capaz de garantizar tus derechos, pero sí soy eficaz al momento de restringir tus libertades si te equivocas”.

En este sentido, debería reflexionarse que, si la opinión pública: prensa, ciudadanía, actores políticos, exige el mismo endurecimiento de penas (“cadena perpetua”, pena capital) para adultos culpables de delitos; de concretarse, con los adolescentes se produciría el mismo resultado, puesto que, la falla se radica en el sistema de rehabilitación -responsabilidad del Estado-; y, se ha evidenciado -no solo en nuestro país- que no existe solución alguna del problema de la criminalidad aplicando penas de privación de libertad más duraderas; lo que va a ocurrir no es otra cosa que, una saturación insostenible de un sistema carcelario, cuya realidad ya se ha evidenciado, con las penas actuales, en la dimensión más cruel y espantosa, a través de masacres impunes; y, las personas -de cualquier edad- que deban cumplir una condena en dichos lugares, únicamente alcanzarán un mayor grado de deshumanización del que hoy ha sido testigo la sociedad, el país y el mundo gracias a la tecnología de la comunicación; o, se concretarían penas crueles no previstas en la ley, sino acaecidas por la ineptitud del Estado, que ha demostrado no ser capaz de garantizar la vida de los ciudadanos, ni dentro ni fuera de los centros de privación de libertad. Por lo tanto, Sugerir que adolescentes experimenten situaciones idénticas para dar fin a un problema creado por la ausencia del Estado carece de sentido; además, como se reseña en el Manual de justicia penal para adolescentes (2022) de la Suprema Corte de Justicia de México, “se requiere... que las personas adolescentes... cumplan... una medida de sanción... del tipo que favorezca su desarrollo progresivo a través de una metodología socioeducativa por medio de personal especializado, en condiciones adecuadas que respeten su dignidad y atiendan sus necesidades...”.

Definiciones

Para clarificar los conceptos que estructuran el tema de esta investigación, es imprescindible desglosar los elementos jurídicos.

1.1 Punibilidad.

El término “punibilidad” no es mencionado como tal en ninguno de los incisos del Código Orgánico Integral Penal, norma que regula el poder punitivo del Estado; no obstante, en el artículo 93 del citado cuerpo legal se utiliza el siguiente título (que no es parte de la norma, pero se emplea con carácter ilustrativo): “Principio de no punibilidad de la víctima de trata”. En dicho artículo se señala que, “La víctima no es punible por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.”. Es decir, la cualidad de ser punible (una persona, pues solo las personas pueden ser punibles). En el caso de las víctimas de trata, si en la esfera de su condición de víctimas, estas cometiesen un delito, la ley no las considera punibles, pese a verificarse la infracción. Cabe acotar que, en muchos casos, las y los adolescentes son víctimas que, ulteriormente, delinquen en el contexto de su previa victimización. No obstante; y, con respecto a la punibilidad de los adolescentes, el artículo 311 (TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL JUZGAMIENTO) del Código de la Niñez y Adolescencia establece que, “Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.”. Esta norma guarda concordancia con lo expuesto en los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que, en síntesis, promulgan el cumplimiento de garantías del debido proceso para menores que atraviesan por procesos penales, así como circunstancias especiales que consideren su condición etaria: prohibición de torturas, penas crueles, pena capital y prisión perpetua; prohibición de encarcelamiento si no lo prevé la normativa; la privación de libertad será el último recurso; durante la privación de libertad deberá asegurarse la protección integral de los menores y, atender al principio de su interés superior; así mismo, promover la reintegración

a la sociedad de los menores que han cumplido la pena impuesta, asegurándose el Estado que puedan asumir una función constructiva en la sociedad; respetar irrestrictamente el principio de legalidad; de tal modo que, los menores no sean procesados por delitos inexistentes, mucho menos condenados por supuestas infracciones que no prevé la ley; garantizar a los menores infractores el principio de inocencia durante todas las etapas del proceso; garantizar a los menores infractores la celeridad durante todas las etapas del proceso, incluida la detención y la investigación; acotándose que, deberán ser informados de su situación, la razón de la detención y del proceso, etc.; además, deberá garantizarse que los menores infractores sean asistidos por un abogado; y, contarán con el tiempo necesario para defenderse de las acusaciones de las que hayan sido objeto; los menores deberán ser juzgados por jueces competentes -especializados-, dada su condición etaria y las características propias de su edad; se prohíbe que los menores infractores que están siendo juzgados se autoinculpen del o los delitos por los que se los procesa; las audiencias y diligencias orales y el desarrollo de las pruebas testimoniales se llevará a efecto en condiciones de igualdad; respeto de los derechos fundamentales de los menores infractores; que, en lo posible, se eviten los procedimientos judiciales y el internamiento en instituciones de los menores; si los menores infractores deben afrontar juicios penales, que su juzgamiento lo realicen jueces especializados, imparciales e independientes, que garanticen sus derechos, teniendo en cuenta siempre su condición etaria; garantizar el derecho a ser asistidos los menores infractores, de manera gratuita, por intérpretes, en caso de no hablar el idioma con el que se desarrollan las etapas procesales; garantizar la privacidad de los menores infractores durante todas las etapas del proceso que deban afrontar; se promoverá el establecimiento de normativas que regulen el enjuiciamiento de menores infractores, garantizando esencialmente: la existencia de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; y, la priorización de medidas alternativas -educativas- antes que aquella de privación de libertad.

Dicho esto, se corrobora que, judicial y jurídicamente, los adolescentes pueden ser declarados responsables de hechos punibles. Y las infracciones penales son hechos punibles, es decir, su comisión comporta una sanción. En la Enciclopedia Jurídica consta que, Punible es la “Acción, omisión o proceder al que la ley señala una pena. Quien ha incurrido en un acto penado.” [<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/punible/punible.htm>].

Ahora bien, en el numeral 13 del artículo 77 de la Constitución de la República se establece lo siguiente: “Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”. Lo cual indica que, las y los adolescentes infractores pueden ser sancionados, por lo tanto, son personas punibles. La diferencia con las personas adultas que infringen la ley radica en que, como norma, para los adolescentes se aplican medidas socioeducativas; y, si es cierto, también se prevé la privación de libertad, ocurre de manera extraordinaria; y, debe cumplirse en instituciones que garanticen los derechos de las personas y los adolescentes reclusos en dichos lugares. Pero, así mismo, la privación de libertad de los adultos se enmarca en un sistema que promueve la rehabilitación social de las personas sentenciadas (artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal), en ningún momento se menciona que el fin de las sanciones penales sea el castigo, la tortura o, peor, el deceso de quienes cumplen con una sanción.

En concordancia con lo citado en nuestra ley máxima, en el artículo 66 del Código de la Niñez y Adolescencia reza lo siguiente: “... Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código...”. Con lo cual, se reafirma que, las conductas dañosas exteriorizadas por las y los adolescentes no están permitidas por la ley, ni la administración de justicia busca o avala su impunidad. Por otra parte, toda la normativa citada implica la existencia de una gestión presente y continua del

Estado y sus instituciones, que permita a los adolescentes infractores obtener una justicia restaurativa, acorde a sus derechos.

1.2 Delincuencia juvenil.

Jiménez (2005) afirma que, este fenómeno (de la delincuencia juvenil) es con frecuencia una respuesta personal a una agresión social. Con relación a este criterio, cabe hacer referencia a lo expresado en el artículo 1 de nuestra ley máxima: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos...”. Esto, en concordancia con los mandatos constitucionales prescritos en los numerales 1, 5 y 8 del artículo 3 de la referida Constitución de la República; y, lo establecido en el numeral 9 del artículo 11 de la misma norma máxima del Estado; los cuales, hacen referencia a la obligación -suprema, y prioritaria- de garantizar los derechos de todas las personas; y, finalmente, lo prescrito en el artículo 39 de nuestra Constitución, que se vincula con lo antes referido al expresar que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio... participación e inclusión en todos los ámbitos... El Estado... garantizará (a las y los jóvenes) la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación... fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”.

Cuando el Estado incumplía sus obligaciones, emanadas de la Constitución, la juventud ve restringidos e conculcados sus derechos; y, busca las alternativas necesarias para poder escapar de esa situación precaria, siendo víctima propicia de sistemas injustos y grupos al margen de la ley; cuyos integrantes, muy probablemente, también fueron adolescentes que crecieron en familias conflictivas; los marginaron una sociedad hostil; y, abandonados por la inacción de un Estado ausente que jamás se preocupó por su situación.

Con base en lo anterior, se puede teorizar sobre que, la delincuencia juvenil es un fenómeno que, frecuentemente, tiene orígenes atribuibles a la

negligencia, tanto familiar, como social y estatal; el cual, se incrementa en la medida que la juventud ve restringidas las oportunidades para acceder a una calidad de vida que le permita ejercer sus derechos de manera irrestricta; siendo, por el contrario, víctima de múltiples vulneraciones que, posteriormente, influyen de forma perniciosa y determinan la comisión de conductas ilícitas, ya sea como expresión de rechazo o como búsqueda de satisfacción de necesidades.

1.3 Derechos humanos.

Los derechos humanos no son, ni personas ni entidades u organizaciones que tienen como objetivo proteger a infractores de las normas penales. Este criterio burdo ha calado en un importante segmento de la población que, al repetirlo sin base alguna, reproduce un discurso ilógico y deshumanizante, que busca conculcar hasta el más mínimo resquicio de garantía a quienes han transgredido la ley, en un afán que se aproxima más a la venganza que a la justicia.

Los derechos humanos son parte inherente del ser, de la dignidad de cada persona. Cuando alguien se aparta de la obediencia de las normas e incurre en un ilícito no dejan de asistirle derechos y garantías. Incluso al recibir una sanción judicialmente dictada, la persona no pierde sus derechos, sino que, le deben ser restringidos (específicamente, el derecho a la libertad); y, mientras esto ocurre, el Estado debe garantizar su integridad, su vida y, demás derechos.

En nuestro país no existe la pena de muerte como sanción normada y aplicada por el Estado y sus órganos competentes. Tampoco existe la prisión perpetua. Ecuador es un Estado de derechos; además, es signatario de múltiples instrumentos internacionales, cuya suscripción le impide considerar siquiera tales sanciones. Por lo tanto, el debate que se pretende plantear sobre la introducción a nuestra esfera penal de aquellas penas (que tampoco han erradicado los delitos en otros países en que se aplican) no tiene asidero

jurídico. Quien comete un delito que priva a otra persona de su vida es un infractor y debe ser juzgado y sancionado, porque el derecho a la vida es un derecho humano, lo es en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, el incremento en la pena privativa de libertad sí se ha producido en diferentes contextos temporales; no obstante, su ejecución no ha logrado erradicar los actos ilícitos. Entonces, la regresión en cuanto a los derechos es impensable como solución a la delincuencia. Más bien, corresponde -al Estado- garantizar a toda la sociedad el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos; así, se construirá un entorno pacífico en el que los delitos se extirparán gradualmente.

1.3.1 Derechos humanos de los adolescentes infractores.

Los adolescentes infractores son titulares de derechos.

No debemos abstraernos de la realidad aciaga que lleva a un adolescente a delinquir. Sobre esta premisa se asentarán los criterios que permitan elevar a una solución definitiva, para que cesen las conductas ilícitas de los jóvenes, para que no existan más víctimas de dichos actos; y, que cada integrante de la sociedad pueda ejercer sus derechos de manera irrestricta y pacífica.

Ecuador debe reiterar la calidad de Estado de derechos: un ordenamiento diferenciado de otros contextos sociales y las normativas que rigen en aquellos; pero, sin acompañamiento y la decisión de las autoridades para refrendarlo en la cotidianidad del quehacer social, solo lo relega a una cuestión textual, sin injerencia en la realidad diaria de las personas, sembrando así la idea de ineptitud en la administración de justicia e impunidad respecto de la comisión de delitos; y, si ocurre, es consecuencia del abandono del Estado, que afecta principalmente a las personas y grupos más vulnerables y que padecen por las desigualdades.

Otro argumento comúnmente reiterado es la ausencia de leyes o la blandura de las existentes. A este respecto, Cesaroni explica que, las niñas y los niños... son acreedores de múltiples derechos... “Sin embargo, la mitad de ellos carece de condiciones básicas de existencia: no tienen... agua potable... vivienda... educación... salud... ni... acceso a oportunidades...”, agregando la autora que, “Hay leyes que dicen que tienen derecho a todo esto, pero no hay jueces que las apliquen ni funcionarios que las ejecuten.”. Es decir, las leyes cuya ejecución podría impedir el surgimiento de la delincuencia juvenil no se aplican; pero, la opinión pública clama por la expedición de leyes severas que castiguen a la juventud privada de sus derechos que fue captada por organizaciones criminales. ¿Por qué razón el clamor de la sociedad no es igual cuando no se respetan las leyes que protegen a los menores?

La necesidad de que las y los adolescentes sometidos a procesos penales reciban un trato distinto al que reciben las personas adultas, ha sido explicado por juristas de países en los cuales rigen ordenamientos jurídicos que no poseen las garantías de derechos que emanan de nuestra Constitución; por ejemplo, Hernández (2007) destaca que, la exigencia del establecimiento de un régimen penal especial... (solo) puede tener como sentido que se trate de un régimen favorable –esto es, más benigno y moderado– para quienes no han alcanzado la mayoría de edad.”.

1.3.2 Derecho de los adolescentes infractores en Ecuador

Dicho esto, además de los derechos comunes a todas las personas investigadas y/o privadas de libertad, los adolescentes infractores gozan de los siguientes derechos (previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia):

a) Garantías. – a una administración de Justicia especializada, que comprenda su realidad y las motivaciones de sus conductas, concordando este mandato legal con el autor García (2016) respecto de que, “Las circunstancias personales, educativa, familiar y sociocultural del adolescente deben servir para su beneficio, es decir, deben ser alegadas a efectos de disponer una sanción menor...”. Pues, de esta manera se garantizan los derechos de las y

los adolescentes y, si el caso lo amerita, las sanciones que se deban imponer se ejecutarán conforme lo establece el ordenamiento; asegurando la restauración; y, sin permitir la reincidencia ni la imposición de penas no prescritas.

b) Inocencia. – a que se presume su inocencia; lo cual, es, así mismo, uno de los principios máximos del Derecho Penal; pero, en el caso de los adolescentes, dada su condición etaria y, las circunstancias (ya mencionadas) sobre las razones de su probable accionar, constituye un pilar para el ejercicio de sus demás derechos, por encontrarse inmerso en un proceso que puede deparar una situación restrictiva que ahonde crisis preexistentes, derivadas de la desatención, la violencia y la vulneración previa de sus derechos fundamentales.

c) Información. a informarse de las garantías que rigen el debido proceso y a que tiene derecho; siempre que, se haya relacionado con la comisión de una infracción penal. Es un derecho similar al de quienes ostentan las personas abocadas a afrontar un proceso de cualquier índole, según lo ordena el artículo 76 de la Constitución de la República; pero, como adolescentes, la garantía de este derecho debe ser aún más taxativa, si cabe el término.

d) Celeridad. – a que los procesos en los que se vean inmersos se tramiten con celeridad, un derecho que también lo ostentan todas las personas que deben afrontar juicios; pero, que, en el caso de los adolescentes, podría tener mayores repercusiones negativas, precisamente, porque, dada su condición etaria, son más vulnerables y el retraso en la administración de justicia podría irrogar más perjuicios que a un adulto en similares circunstancias.

e) Reserva. A que las actuaciones registradas en todas las etapas del proceso se mantengan en reserva. Existe una prohibición legal sobre la

difusión de archivos que contengan información sensible que involucre a adolescentes.

f) Seguridad, bienestar y rehabilitación. – los centros de internamiento en los que las y los adolescentes cumplan con las medidas impuestas, deberán garantizar sus derechos. El Estado es responsable de la integridad, la salud y la vida de los adolescentes privados de libertad; así mismo, es responsable de asegurarse de que el cumplimiento de las sanciones impuestas redunde en la rehabilitación; caso contrario, el Estado deberá reparar a las víctimas de la inoperancia, ineptitud u omisión de sus funcionarios y autoridades.

Evidentemente, y sin perjuicio de lo antes expuesto, lo primordial es promover el empoderamiento de las y los adolescentes frente a sus derechos; de tal modo que, estos ejerzan la ciudadanía y accedan a las instituciones y políticas públicas, conforme lo señala el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

CAPÍTULO II
METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

2. Metodología del proceso de investigación

2.1 Paradigma de investigación.

Este modelo de investigación se eligió para desarrollarlo en forma interpretativa, porque se pretende comprender que sucedió con el marco jurídico implementado en jóvenes delincuentes y comprender las acciones realizadas y sugeridas por las instituciones que representan los derechos humanos.

Se trató de comprender la realidad desde distintos enfoques, teniendo un acceso al análisis, este modelo es fundamental en el concepto de desarrollo dinámico y evolutivo, y su percepción cambia según el contexto ambiental en el que se encuentre, en este caso se determina bajo un seguimiento al punto de vista de quienes ejercen la ley y tratan de llevar procesos que de alguna forma los involucra de más con estos adolescentes que no es únicamente una injerencia económica lo que hace que se involucren a corta edad en el cometimiento de delitos.

2.2 Enfoque de la investigación.

2.2.1 Análisis cualitativo

El análisis cualitativo es un método utilizado en investigación para entender y comprender información recopilada de fuentes no numéricas como entrevistas, observaciones, documentos, textos, imágenes o cualquier tipo de dato no numérico, cualquier otra cuantificación.

Para instruirse dentro de la Punibilidad en la delincuencia juvenil en contraste con los derechos humanos de los adolescentes infractores en Guayaquil – Ecuador, se ejecutó una investigación cualitativa. Para comprender mejor la realidad en un entorno dinámico como el de las ciencias sociales, se lleva a cabo una investigación cualitativa. Este tipo de investigación brinda a los

investigadores las herramientas necesarias para interpretar los datos estructurados antes de realizar el estudio y en la etapa de desarrollo.

El enfoque cualitativo se caracteriza por un modelo inductivo en el que se extraen conclusiones generales a partir de hechos concretos, de forma que, utilizando diferentes métodos y factores individuales, se explica un hecho particular a través de los ojos de un observador, en este caso un investigador. Siendo así en esta investigación sirve para ayudar a determinar las limitaciones existentes en la normativa ecuatoriana que dan impedimento a una correcta penalización a la delincuencia juvenil donde sus delitos se convierten en un cometimiento de faltas graves.

Este enfoque de investigación requiere el desarrollo de lineamientos que no solo no se limiten al investigador, sino que contribuyan a la generación de ideas innovadoras para la construcción de nuevas teorías a partir de los fenómenos observados. (Schenke & Perez, 2018). Entonces, en este caso, el énfasis está en la noción cambiante de desarrollo de la delincuencia, el entorno contemporáneo con un enfoque en el proceso legal, las actividades importantes y las conferencias internacionales que contribuyen principalmente al establecimiento de normativas aplicables en los adolescentes infractores.

La capacidad de este método para procesar distintos tipos de datos específicos, utilizando un enfoque descriptivo cualitativo, permite al investigador interpretar e identificar las dependencias necesarias para un examen subjetivo del tema en estudio, es una característica clave del enfoque. Como resultado, se asegura que es el mejor método para el presente estudio porque incorpora elementos cruciales como la subjetividad, la dinámica y la interpretación de datos jurídicos relevantes.

Sea cual sea el nombre que se le dé, son estudios observacionales en los que no se interfiere ni se manipula el elemento que se estudia, es decir, se observa lo que le ocurre al fenómeno que se estudia en condiciones naturales, en la vida real (García, 2004) . Con esta percepción se concibe el hecho de que

la información obtenida es una visión externa para precisar si normas más estrictas en Ecuador, las mismas que deben permitir mejoras en la inserción de adolescentes que beneficien a la sociedad o quizás limitar a verificar si su sistema de medidas socioeducativas tiene falencias, ya que así no se delimite una culpabilidad únicamente y exclusiva a un marco jurídico ecuatoriano que quizás requiera mejoras.

2.3 Tipo de Investigación

Por su naturaleza, se recurrió a la investigación jurídica, ya que el proyecto se basó en el análisis del derecho como fenómeno social esencial para validar si el castigo para los delincuentes juveniles es el más asertivo o deberían nacer cambios, por ello la selección del método descriptivo y explicativos fueron los más indicados.

2.3.1 Descriptivo

El propósito de la investigación descriptiva es aprender acerca de situaciones, hábitos y actitudes comunes después de descripciones detalladas de actividades, objetos, procesos y personas (Valle, 2022). En otras palabras, es la recopilación de toda la información posible sobre lo que queremos saber para que tenga sentido desde el punto de vista de los objetos.

La investigación descriptiva es un tipo de investigación científica que describe de manera sistemática y objetiva los fenómenos, eventos, situaciones o comportamientos en estudio. A diferencia de otros métodos de investigación, la investigación descriptiva no pretende establecer causalidad ni explicar las causas de ciertos eventos, sino recopilar datos precisos y detallados sobre el tema en estudio.

2.3.2 Explicativo

La investigación exploratoria es el tipo de investigación que explora un problema que no ha sido claramente definido, por lo que tiene como objetivo

obtener una mejor comprensión del mismo, pero no tiene un resultado final (Velázquez, 2022). Si bien la investigación exploratoria es un método muy flexible en comparación con otros tipos de investigación, requiere voluntad del investigador para asumir riesgos, paciencia y apertura.

La investigación exploratoria tiene muchas características que le dan una ventaja sobre otros métodos. El poder definir sus propios conceptos y centrarse en el conocimiento de una persona sobre un tema la hace única e innovadora, ya que no tiene una estructura obligatoria, lo que permite al investigador seguir el proceso que le parezca más fácil.

2.4 Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.

Este estudio se realizó en Guayaquil, provincia del Guayas, desde el primer trimestre hasta el segundo trimestre del año 2023, porque los jóvenes están involucrados en actividades delictivas, por lo que hay que estudiar su entorno social para entender si las normas estatales trabajan en conjunto y en acorde con los acuerdos internacionales.

2.5 Muestra

Se tomó como muestra las entrevistas con defensores públicos en el área de menores infractores, los que con amplia experiencia han podido contribuir con su criterio si es viable o no una normativa más estricta para adolescentes infractores.

Se tomó como muestra el punto de vista de la fiscalía, el cual nos otorga otro punto de vista y nos ayuda a interpretar de manera más sistemática distintos ángulos de este problema latente.

Por último, se toma la muestra de un policía, para poder captar hasta dónde llega su conocimiento, pudiendo así determinar cuál sería su nivel de conocimiento ya que no podemos olvidar que esta es la faceta inicial donde son

las primeras personas que tienen contacto con estos jóvenes infractores, por ende, el aporte de su conocimiento es muy necesario para genera criterios.

2.6 Método empleado

2.6.1 Método Empírico

El método empírico implica el proceso de generar hipótesis sobre cómo actúan o se comportan ciertos individuos, y luego contrastarlos con datos experimentales utilizando un enfoque sistemático riguroso (Velázquez, 2022). Por lo cual para los parámetros necesarios de esta investigación son los más acertados.

El método empírico en investigación es un método basado en la observación y recopilación de datos objetivos y verificables para sacar conclusiones y responder preguntas de investigación. Esto estudiar fenómenos y problemas de forma sistemática basándose en datos recogidos directamente de la realidad. Estos son algunos de los beneficios y cosas que los métodos empíricos le permiten hacer en su investigación:

- **Objetividad:** un método empírico que minimiza el sesgo del investigador y las opiniones individuales basándose en datos objetivos y verificables. Esto asegura resultados más fiables y fiables.
- **Reproducibilidad:** los estudios experimentales deben diseñarse de tal manera que otros investigadores puedan repetir el procedimiento y obtener resultados similares, lo que permite la confirmación y verificación de los resultados.
- **Generalización:** al recopilar datos representativos de una población o muestra, los resultados se pueden generalizar a una población más grande, lo que brinda una comprensión más amplia de los fenómenos.
- **Prueba de teoría:** el método empírico le permite probar y confirmar teorías o hipótesis mediante la recopilación y el análisis de datos.

- Verificar resultados: los investigadores pueden probar y comparar sus resultados con estudios previos o estudios realizados por otros investigadores para confirmar o refutar los resultados.
- Control de variables: los métodos experimentales permiten a los científicos controlar variables relevantes y medir su influencia en el fenómeno que se estudia.
- Aumento del conocimiento: basado en datos y hechos observados, el método empírico contribuye a la mejora del conocimiento científico y la comprensión de diversos fenómenos. En resumen, el método empírico es una herramienta importante para el avance de la ciencia porque proporciona una base sólida para tomar decisiones informadas y desarrollar teorías y conceptos basados en evidencia.

2.6.2 Entrevista

La entrevista es un método muy útil para la recolección de datos en la investigación cualitativa; Se define como una conversación cuyo propósito específico es diferente de la conversación real (Valle, 2022), se entiende como una herramienta técnica que toma la forma de diálogo conversacional, se establece una interacción persona a persona entre el investigador y el sujeto de estudio para obtener respuestas a las preguntas planteadas respecto al problema planteado.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3. Análisis e interpretación de resultados de la investigación

3.1 Entrevistas a Expertos

Se entrevistaron diez preguntas a cinco profesionales expertos en protección de menores infractores para recoger criterios y aplicar la práctica diaria para evaluar y formular su posición en el sistema de justicia penal juvenil frente a los derechos humanos de los menores infractores.

Las preguntas que se realizaron a los entrevistados fueron las siguientes:

1. ¿Quiénes son considerados delincuentes juveniles?
2. ¿Se puede privar de libertad a un adolescente?
3. ¿Por qué considera usted que los menores de edad se están viendo más involucrados en la comisión de delitos?
4. ¿Qué clase de delitos son los más cometidos por los adolescentes?
5. ¿Qué sanciones existen para los menores?
6. ¿Qué son las medidas socioeducativas?
7. ¿Considera usted que las sanciones aplicadas deberían ser más rigurosas, así estas vayan en contra de los derechos humanos?
8. ¿Es factible realizar conciliaciones en materia de adolescentes en conflicto con la Ley?
9. ¿Existen formas de terminación anticipada del proceso en adolescentes y cuáles son?
10. ¿Qué limitaciones encuentra usted en el sistema judicial a la hora de procesar a menores de edad y que recomendaciones podría dar?

En respuesta a las preguntas específicas planteadas anteriormente, los interlocutores proporcionaron las siguientes respuestas:

3.1.1 Entrevista 1: Morante Santillan Gingere Elizabet

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Defensora Pública de Adolescentes infractores.

1. ¿Quiénes son considerados delincuentes juveniles?

La entrevista afirma que en esta área no se les dice delincuentes, aquí podríamos indicar que son menores que cometen algún delito, lo que separamos es que no se sigue ningún proceso a los menores de 12 años, distinto para quienes tienen más de 12 años y menos de 18.

2. ¿Se puede privar de libertad a un adolescente?

No tienen penas privativas de libertad, se habla de una justicia penal restaurativa para reinsertar al adolescente por ende hablas de medidas socioeducativas y dentro de estas medidas socioeducativas igual tenemos internamiento institucional que si lo hacemos en comparación al proceso de adultos es como una prisión preventiva, por ejemplo: en delitos que son superiores de 5 años y que no pasen de 10 años hay un internamiento institucional de 1 a 4 años.

3. ¿Por qué considera usted que los menores de edad se están viendo más involucrados en la comisión de delitos?

Por la falta de oportunidades, porque se les hace difícil adquirir todo lo que necesitan de manera básica como vestimentas, alimentación y más allá de todo esto la gran mayoría vienen de hogares donde los padres siempre están ausentes.

4. ¿Qué clase de delitos son los más cometidos por los adolescentes?

Robo (Art.189 COIP), por lo general son robos agravados con involucración de armas y violencia.

5. ¿Qué sanciones existen para los menores?

- Permanencia en el domicilio.
- Régimen de fin de semana, que el fin de semana vayas a dormir al CAI y de lunes a viernes salgas.
- Internamiento con régimen semi abierto, puede hacer sus actividades y luego debe regresar al CAI.
- Internamiento Institucional, es la privación total desde 1 a 4 años.

6. ¿Qué son las medidas socioeducativas?

Las medidas socioeducativas son empleadas para los Adolescentes infractores, las mismas son asignadas por una autoridad judicial especializada con las cuales se tiene la intención de garantizar la correcta inserción del adolescente a la sociedad. Estas medidas las encontramos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

7. ¿Considera usted que las sanciones aplicadas deberían ser más rigurosas, así estas vayan en contra de los derechos humanos?

En general, la Ley está muy bien estipulada y se entiende concretamente lo que se debe hacer, más bien creería que se deben capacitar a los adolescentes de que pueden detenerse hasta por escándalo en la vía pública, creo que el desconocimiento de las normativas hace que los adolescentes tiendan a pasar límites sin medir consecuencias.

Los derechos humanos los respaldan y piden que, si son castigados, lo sean en cuanto a su condición sin abusos ni atropellos a su integridad.

8. ¿Es factible realizar conciliaciones en materia de adolescentes en conflicto con la Ley?

Si se puede, para ello el delito que se investiga no pase la sanción la pena privativa de libertad por los 10 años.

9. ¿Existen formas de terminación anticipada del proceso en adolescentes y cuáles son?

Tenemos la remisión fiscal y judicial, que habla de un perdón dependiendo de la autoridad y siguiendo un debido proceso legal, existe la mediación penal donde se los guía para que encuentre la mejor formulación en cuanto a resolver el problema en el que se encuentren, la conciliación que depende también si es que ambos están de acuerdos y una muy poco usada que es la suspensión del proceso.

10. ¿Qué limitaciones encuentra usted en el sistema judicial a la hora de procesar a menores de edad y que recomendaciones podría dar?

La mayor limitante que existen a la actualidad es no contar necesariamente con una adecuada ayuda por parte de los policías ya que con ellos inicia este proceso, si ellos hacen la retención de un mayor de edad y un menor de edad, ellos primero se desocupan del mayor de edad cuando debería ser, al contrario.

3.1.2 Entrevista 2: Córdova Pardo Paola Andrea

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
Defensora Pública de Adolescentes infractores.

1. ¿Quiénes son considerados delincuentes juveniles?

En esta área no se refiere al adolescente como un delincuente, se los llama jóvenes, el término de delincuentes suele ser muy amplio y ambiguo el cual podría mal interpretarse si uno de estos no llegase a ser culpable en alguna situación. Los mayores a 12 años que cometan algún delito podrán ser llamados adolescentes infractores de los cuales tenemos que hacer la diferenciación con un menor de 12 años donde el policía únicamente lo entrega a sus padres con un acta simple y este no cumple ningún tipo de medida socioeducativa.

2. ¿Se puede privar de libertad a un adolescente?

En la justicia penal específica que tienen los adolescentes, se rigen según la ley conexas que sería el Código Orgánico Integral Penal para determinar si se da o no una medida socioeducativa donde también hay internamiento o aislamiento, que sería una privación de su libertad.

Por ejemplo, un adolescente de 15 años tiene un internamiento institucional por 4 años y, al cumplir 18, cometió una falta grave en el CAI, pasaría a ser juzgado como adulto y cumpliría su tiempo en el centro privativo de libertad para adultos, pero, al culminar el tiempo otorgado, él debe volver al CAI a terminar su proceso de adolescente.

3. ¿Por qué considera usted que los menores de edad se están viendo más involucrados en la comisión de delitos?

Por la escasez de dinero y la falta de trabajo, en el día que vivo en esta oficina, me he encontrado casos de padres que conocen que sus hijos cometen delitos, pero que puedan aportar en casa los hace negarse a eso, son conscientes de lo que sucede, pero a la vez se niegan la gravedad del asunto porque asumen que los derechos humanos respaldan a sus hijos.

4. ¿Qué clase de delitos son los más cometidos por los adolescentes?

Secuestro, secuestro extorsivo, extorción, robo, asesinato y tráfico de drogas, se ve muy poco lo que es violación y delitos sexuales.

5. ¿Cuáles son las sanciones existentes para los menores de edad?

Existen varias pero las más frecuentes en usarse son las siguientes:

- Internamiento preventivo, que dura hasta 90 días, la Ley indica que al día 91 debes salir sin necesidad de que, si existió o no la resolución de un juez, el director del CAI debe llamar al representante del joven y entregarlo.
- Internamiento institucional solamente procede cuando los delitos superan los 5 años.

6. ¿Qué son las medidas socioeducativas?

Las medidas socioeducativas trabajan para proteger y desarrollar a los jóvenes infractores ayudándolos con su educación, reunificación familiar e integración social positiva.

7. ¿Considera usted que las sanciones aplicadas deberían ser más rigurosas, así estas vayan en contra de los derechos humanos?

Los sistemas de justicia juvenil en muchos países, incluido Ecuador, están diseñados para considerar la edad y el desarrollo de los jóvenes para su

rehabilitación y reintegración social, ninguno se concentra en dar como opción los castigos más severos.

En comparación con otras formas de castigo, la detención juvenil se usa ocasionalmente a favor de la educación, los programas de tratamiento y el servicio comunitario están muy bien establecidos ya que se basan en el supuesto de que los jóvenes aún están creciendo y tienen una mayor capacidad para cambiar y aprender.

Creería que involucrar más a los padres en el proceso legal de los jóvenes hará que estos se involucren y eviten que esto siga sucediendo con normalidad, cuando un padre no se acerca a una entrevista con la psicóloga y no hace que su hijo vaya, el proceso de reinserción fracasa y a nadie más se podría culpar, pero, si este padre recibiera una sanción por esa conducta probablemente los programas de ayuda a estos adolescentes tendrían más eficacia.

8. ¿Es factible realizar conciliaciones en materia de adolescentes en conflicto con la Ley?

Si se puede, para ello el presunto adolescente infractor no está sujeto a una pena de hasta 10 años de prisión y más importante aún es que ambos deben tener la voluntad de conciliar, tanto la víctima y el denunciado.

9. ¿Existen formas de terminación anticipada del proceso en adolescentes y cuáles son?

- La remisión fiscal, cuando se le otorga el perdón al adolescente por un delito que no supere los dos años, si se da el caso se repara a la víctima y se archiva la causa.
- La remisión judicial.
- La mediación penal.
- La conciliación.

- Suspensión del proceso a prueba, es una herramienta facultativa del fiscal de justicia juvenil, donde este requiere al juez que suspenda la acción penal ya que este adolescente aún puede someterse a medidas socioeducativas como orientación y apoyo psico familiar.

10. ¿Qué limitaciones encuentra usted en el sistema judicial a la hora de procesar a menores de edad y que recomendaciones podría dar?

Los procesos muchas veces no se abarcan en los tiempos de legalidad ya que los Policías desconocen mucho de normativa penal o incluso hacen un parte de aislamiento para todos los que en ese momento fueron detenidos sin realizar por separado a los que ya son adultos, otra cosa es que los adolescentes no son llevados directamente a los fiscales o defensores públicos de manera inmediata ya que por lo general los cargan paseando por todas las unidades policiales, entonces, nos limitamos a dejar de hacerle saber a los adolescente que ellos tienen derechos como a guardar silencio, a no auto incriminarse porque muchas veces por el nerviosismo dice cosas que no son la realidad, también nos encontramos con panoramas distintos donde el policía les obliga a dar una declaración diciéndole que le van a ayudar para dejar libre y eso ya es una violación a sus derechos.

Se podría decir que la mayor limitante que tenemos para el correcto aplicativo de normativa es el desconocimiento de los demás departamentos que se trabaja en conjunto a este.

3.1.3 Entrevista 3: Guala Paz Jeniffer Norma

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
Defensora Pública de Adolescentes infractores.

1. ¿Quiénes son considerados delincuentes juveniles?

En la formación recibida, un defensor público no puede definir a un joven como delincuente por ello no cabe y no podemos clasificarlos, llegan aquí al pedido de auxilio, a una guía en un error cometiendo, al llegar aquí no garantizan que ellos hayan efectuado un delito y solo acá se llaman jóvenes.

2. ¿Se puede privar de libertad a un adolescente?

En los adolescentes no existe la privación de libertad, existe la aplicación de medidas socioeducativas, que algunas de ellas incluyen aislamiento, sean eventuales, corto o largo plazo, pero serán siempre medidas socioeducativas.

3. ¿Por qué considera usted que los menores de edad se están viendo más involucrados en la comisión de delitos?

Por la ausencia de los padres, la gran parte de adolescentes que llegan acá son de familias que sus padres están mucho tiempo ausentes por poder generar dinero y proveer al hogar, otra causa que se da mucho en la actualidad es que los padres conocen lo que hacen sus hijos, entonces estos se benefician y prefieren justificar por el aporte económico que reciben.

4. ¿Qué clase de delitos son los más cometidos por los adolescentes?

Los delitos a la actualidad son robo, asesinato, secuestro extorsivo y drogas.

5. ¿Cuáles son las sanciones existentes para los menores de edad?

Las sanciones son llamadas medidas socioeducativas y dependen de la gravedad del delito, el juez puede imponer desde que el adolescente reciba orientación psicológica con su familia de tres a seis meses, ayuda comunitaria de seis meses, libertad asistida de tres meses a un año, internamiento domiciliario, internamiento los fines de semana, internamiento con régimen semi abierto, internamiento domiciliario hasta un año, hasta llegar a la máxima amonestación que sería la del internamiento de cuatro a ocho años, si es el caso que este delito es sexual.

6. ¿Qué son las medidas socioeducativas?

Las medidas socioeducativas en un lenguaje menos formal se podrían decir que son medidas que toma el estado para tratar de proteger, guiar y preparar a un adolescente infractor para su reinserción en la sociedad como una persona de bien.

7. ¿Considera usted que las sanciones aplicadas deberían ser más rigurosas, así estas vayan en contra de los derechos humanos?

No, a mi punto de vista la Ley que ampara a los adolescentes están muy bien constituidas y que de paso respetan lo exigido por los derechos humanos sin olvidar que ellos son prioridad ante nuestra legislación, creería más bien que el estado tiene un abandono total en lo que es conforma destinar presupuestos para infraestructura, capacitación de personal y sobre todo creo que si las sanciones se hacen más severas, debería ser con quienes los representan, bajo mi punto de vista, la rigurosidad en el cumplimiento de sanciones debe ser con su entorno.

8. ¿Es factible realizar conciliaciones en materia de adolescentes en conflicto con la Ley?

Si se puede dar, siempre y cuando su delito no sea más de 10 años y que las víctimas deseen llegar a acuerdos.

9. ¿Existen formas de terminación anticipada del proceso en adolescentes y cuáles son?

Si, tenemos a la conciliación como la forma más usada, pero existen algunas más, también importantes, pero poco recurrentes como son: mediación penal, suspensión del proceso a prueba, remisión con autorización judicial y remisión fiscal.

10. ¿Qué limitaciones encuentra usted en el sistema judicial a la hora de procesar a menores de edad y que recomendaciones podría dar?

Yo creo que el juez tiene que ser más comprensivo y menos monótono antes de dictar una decisión porque cada caso de perpetrador es una versión diferente, no creo que deban incluirse a todos dentro de un mismo parámetro. Ya que al centro que los envían disque a rehabilitar carece de personal cualificado y especializado, incluso sin las condiciones sanitarias más elementales, como estos menores van a entender que deben mejorar.

Por lo que la mayor limitante es tratar de encajar a todos dentro de un mismo perfil y juntarlos a todos en un centro que no los rehabilita, sino que quizás los confunde más en vez de encontrar una salida a su condición,

3.1.4 Entrevista 4: Roldan Cruz Diana María

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
Fiscal del Guayas.

1. ¿Quiénes son considerados delincuentes juveniles?

Son los menores que cometen un delito.

2. ¿Se puede privar de libertad a un adolescente?

La ley de Ecuador permite la privación de adolescentes en ciertas condiciones.

En términos generales, los delincuentes juveniles reciben un trato diferente al de los delincuentes adultos en muchos países con sistemas de justicia juvenil. Estos sistemas a menudo se centran en la rehabilitación y reintegración social de los jóvenes, en lugar de simplemente castigarlos con largas penas de prisión. Por lo tanto, la detención de menores es esencialmente una medida excepcional y se usa solo para delitos graves o cuando otras medidas han fallado.

3. ¿Por qué considera usted que los menores de edad se están viendo más involucrados en la comisión de delitos?

Condiciones sociales y económicas. Los adolescentes de familias de bajos ingresos pueden enfrentar desafíos como la falta de acceso a una educación de calidad, oportunidades de empleo y recursos comunitarios, lo que puede dejarlos vulnerables y más propensos a involucrarse en actividades delictivas para sobrevivir o tener éxito.

Ruptura familiar: la ausencia de una estructura familiar fuerte y de apoyo puede dejar a los jóvenes vulnerables a las influencias negativas y buscar la identidad y convertirse en miembros de grupos delictivos.

Drogas y alcohol. El uso de sustancias puede hacerlo más propenso a cometer delitos porque puede afectar el juicio y aumentar el comportamiento impulsivo.

Violencia y pandillas. La pertenencia a pandillas o la exposición a entornos violentos puede hacer que los jóvenes participen en actividades delictivas para protegerse, ganarse el respeto o pertenecer a un grupo.

Acceso a tecnología y redes sociales. Las plataformas en línea pueden exponer a los jóvenes a actividades ilegales como el ciberacoso, la distribución de materiales ilegales o la participación en conductas delictivas.

Influencia de la cultura y los medios de comunicación. Algunos medios de comunicación y la cultura popular pueden glorificar o normalizar el comportamiento delictivo, lo que puede afectar las percepciones de los jóvenes sobre el delito.

Falta de oportunidades de estudio y empleo. La falta de perspectivas de futuro puede hacer que los jóvenes busquen formas rápidas de ganar dinero o ganar reconocimiento, incluso si eso significa participar en actividades delictivas.

4. ¿Qué clase de delitos son los más cometidos por los adolescentes?

Robo, porte de armas de fuego, extorsión.

5. ¿Cuáles son las sanciones existentes para los menores de edad?

Existen algunas formas de sancionar, pero para poder determinar se considera como Ley supletoria al COIP.

6. ¿Qué son las medidas socioeducativas?

En lugar de utilizar sanciones penales tradicionales, las medidas de educación comunitaria son intervenciones y programas legales creados para apoyar la rehabilitación, educación, capacitación y desarrollo personal de los jóvenes infractores. Estas sanciones son menos punitivas y más restauradoras,

abordando las causas subyacentes del comportamiento criminal y fomentando oportunidades para el desarrollo y el progreso.

7. ¿Considera usted que las sanciones aplicadas deberían ser más rigurosas, así estas vayan en contra de los derechos humanos?

No considero que sean rigurosas, ya que a la actualidad existe tantas limitantes en los procesos que hace que muchos jóvenes en delitos menores no se les priva de libertad, dejando a muchos en la impunidad.

8. ¿Es factible realizar conciliaciones en materia de adolescentes en conflicto con la Ley?

Si se puede, según el art. 345 del Código de la niñez y adolescencia es incluso una forma de terminación anticipada del proceso.

9. ¿Existen formas de terminación anticipada del proceso en adolescentes y cuáles son?

Art. 345, cancelación.

Art 348 a, mediación penal.

Art 349, Suspensión proceso/ prueba.

Art. 351, remisión con autorización judicial.

Art 352, remisión fiscal.

10. ¿Qué limitaciones encuentra usted en el sistema judicial a la hora de procesar a menores de edad y que recomendaciones podría dar?

Las limitaciones que existen están por que se juzgue con un Código de Niñez y Adolescencia en delitos graves, por lo que se sea muy benevolente con los menores en darles acceso a solución de conflictos o sanciones muy bajas, dentro de mi experiencia el endurecimiento de penas es necesario, pero no justamente con ellos, sino con su entorno, ya que los padres saben lo que sus

hijos están haciendo, pero lo justificado por el aporte económico que los mismos realizan en el hogar.

Entonces si los padres de estos adolescentes son partícipes de su actuar, porque estas penas de medidas socioeconómicas no se entrelazan con sus tutores quienes tienen la obligación moral de vigilar que estos jóvenes vivan sus etapas acordes a su edad.

3.1.5 Entrevista 5: Veliz Villamar Luis Alfredo

Cabo Primero de Policía de Ecuador

Distrito Prosperina - Guayaquil

1. ¿Quiénes son considerados delincuentes juveniles?

Son considerados desde los 12 años hasta los 18 años.

2. ¿Se puede privar de libertad a un adolescente?

Si, si se puede.

3. ¿Por qué considera usted que los menores de edad se están viendo más involucrados en la comisión de delitos?

Porque las leyes son más blandas con los menores de edad ya que son considerados como un grupo de atención prioritaria.

4. ¿Qué clase de delitos son los más cometidos por los adolescentes?

Actualmente, sicariato.

5. ¿Cuáles son las sanciones existentes para los menores de edad?

La más fuerte es ser ingresado a la correccional de menores, pero automáticamente al cumplir los 18 años todo queda en nada.

6. ¿Qué son las medidas socioeducativas?

Desconozco.

7. ¿Considera usted que las sanciones aplicadas deberían ser más rigurosas, así estas vayan en contra de los derechos humanos?

No considero que sean rigurosas, son muy permisivas, al menos en delitos mayores deberían ser sancionados como tales.

8. ¿Es factible realizar conciliaciones en materia de adolescentes en conflicto con la Ley?

Si se puede, pero depende del tipo de infracción.

9. ¿Existen formas de terminación anticipada del proceso en adolescentes y cuáles son?

Según mi conocimiento los procesos concluyen al momento que cumplen la mayoría de edad.

10. ¿Qué limitaciones encuentra usted en el sistema judicial a la hora de procesar a menores de edad y que recomendaciones podría dar?

La recomendación que daría es que, deberían ser juzgados de acuerdo al delito cometido, hablando de delitos mayores, el sicariato se ha vuelto muy común, hoy en día se escucha tan normal como si se hablara de un robo, lo cual tampoco está bien hacerlo, pero al final son danos reparables.

3.2 Análisis global de entrevistas

Ahora bien, respecto a la punibilidad de los delincuentes juveniles en contraste con los derechos humanos de adolescentes infractores, los especialistas en el área indican que esta situación no es un fenómeno nuevo, pero en lo que sí coinciden es que la involucración de los mismos en delitos más graves es lo que realmente va en aumento. El aumento, aparte de la participación de jóvenes en la delincuencia es del tipo de delito que estos cometen.

Hablar de los derechos humanos en una situación como esta antes los medios de comunicación, cultura social, familias padres de los adolescentes infractores es creer que ellos son impunes, la realidad es que los derechos humanos en conjunto a la legislación actual del Ecuador tienen un excelente cuadro normativo, quizá merezca cambios pero no en el endurecimiento de las penas, ya que si todos los procesos se hicieran como la ley se establece es factible llegar a bajar las tas de participación de los jóvenes en la delincuencia.

Los expertos indican que los derechos humanos no son un tope legal, no se direccionan a que la ley no pueda someterlos a procesos legales como tal, piden que se evite maltratos, que se apliquen medidas de orientación psicológica, que les permita describirse, expulsar sus frustraciones sin un vínculo de maldad con la sociedad, los derechos humanos están para frenar una posible autoincriminación que en su edad por su inexperiencia y desconocimiento suelen hacerlo.

La involucración de los padres es el mayor factor de riesgo ya que lo expuesto por los expertos, de cada diez adolescentes detenidos, cuatro padres de familia son consciente de lo que sus hijos hacen, esto sucede por la falta de dinero y muchas veces también se da por ser generacional, es decir, que estos jóvenes vienen de padres que venden drogas, que han sido ladrones, son líderes en bandas o simplemente participan de ellas. Para un joven que crece en esta naturaleza es normal visitar un centro de detención, pasar por procesos

judiciales e incumplir sus medidas socioeducativas, entonces, otra arista del problema sería el incumplimiento a lo expresado por un juez, lo cual debería penalmente aplicarse al representante legal del adolescente infractor ya que es este quien esta con él en todo el proceso de juzgamiento, si los padres se involucraran más y fueran más responsables en el control de sus hijos, obviamente los índices de participación disminuirían.

En cuanto a la rehabilitación de los jóvenes, se habla de descontento de todo lo que abarca su reinserción en la sociedad, desde que el joven es detenido o no en un acto flagrante en los procesos vivenciales no se les trata como prioridad, no siempre son evaluados por un departamento médico y respetan sus derechos, cuando se les juzga muchas veces los envían a terapias psicológicas a centros donde no existe la cantidad correcta de profesionales y sus terapias se tratan superficialmente por la magnitud de trabajo que tienen.

Finalmente y como punto muy importante los expertos indican, que, en el proceso de juzgamiento no siempre los jueces tienen la visión social de estudiar cada caso y aplicar una medida socioeducativa acorde a la naturaleza del delito y del entorno en el que estos jóvenes se desarrollan, muchas veces existen jóvenes que son enviados a un centro de adolescentes infractores por un robo, a cumplir como mínimo un año de internamiento institucional, pero no analizan si este joven robo por presión de las bandas que posiblemente lo acosan y lo persiguen, no se analiza que nunca antes tuvo conductas de esta índole y que han existido casos que son excelentes alumnos, pero el juez lo encasilló y lo envió a cumplir su medida socioeducativa en un centro donde encuentras jóvenes que por lo general está ahí por el cometimiento de delitos más graves, entonces, lo que se está provocando es que un joven que tiene altas posibilidades de regresar a la sociedad como un miembro aportante sea llevado a sentir el abandono social lo cual lo conlleve al aprendizaje de cosas que ni sabía que existían por el simple hecho de encasillarlo y juzgarlo igual que todos, mediándose únicamente en parámetros sin enfocarse quizás un

poco más en la parte social lo cual sea una de las mejores formas de expresar punibilidad en adolescentes infractores, respetando los derechos humanos.

CAPITULO IV
PROPUESTA

4. Propuesta

4.1 Justificación de la propuesta

La delincuencia juvenil en Ecuador avanza aceleradamente, teniendo así a los familiares de sus víctimas cuestionados por la supuesta protección de los derechos humanos que encuentran como culpables de la blandeza al aplicar penas. Dentro de la práctica y la normativa que les ampara a estos jóvenes tenemos una legislación completa y con la intencionalidad de brindar una justicia equitativa, pero, que carece del cumplimiento de sus procesos por la falta de una correcta capacitación a los policías, una adecuada involucración en la imposición de las penas a los padres de estos adolescentes infractores, de un escaso sondeo y seguimiento a menores de trece años que también se involucran en actos delictivos pero que las Leyes los amparan para volverse impunes y no contamos con una correcta campaña de concientización para los jóvenes que se involucran en delitos, ya que estos suelen reconocer abismalmente sus derechos pero de manera enfática desconocen sus responsabilidades con el estado y la sociedad.

Por lo tanto, mi propuesta se dirige a que en Ecuador se debe de manera necesaria involucrar a más entidades gubernamentales y efectuar un engranaje de recursos para frenar una falsa idea de que debe existir una penalización más grotesca a jóvenes que vienen de entornos menos favorables que otros.

Lo cual radica primariamente en la estructura jurídica del actual Estado de derechos y justicia que rige en Ecuador y emana del mandato constitucional de Montecristi. Dichos fundamentos son:

a) Garantías del debido proceso, como expresión de la protección del Estado a todos los individuos que afrontan procesos penales (artículos, 76 y 77 de la Constitución de la República).

b) Las y los adolescentes que cometan infracciones penales y sean hallados responsables de su comisión, serán sometidos a medidas socioeducativas. Así mismo, podrán ser sancionados con restricción de su derecho a la libertad; no obstante, este tipo de pena se aplicará de manera extraordinaria; y, jamás se llevará a efecto en un centro de reclusión destinado a los adultos privados de libertad, sino en establecimientos especiales que garanticen los derechos de los adolescentes infractores.

Cabe recalcar que, la condición etaria es gravitante a la hora de juzgar a una persona. Así mismo; es por esta razón que, las sanciones no son las mismas que se aplican para las personas adultas, porque los objetivos son distintos. La juventud relegada, que ha transitado el camino del delito, no puede ser condenada a un encierro que termine de extinguir su dignidad. Es deber del Estado lograr su reinserción y que, finalmente, sea capaz de ejercer sus derechos y, hallar un espacio en una sociedad que no le dé más la espalda.

c) Justicia especializada. Conforme lo establece el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, la administración de Justicia debe partir y finalizar con la protección integral de los derechos de las y los adolescentes infractores. Esto, en concordancia con las normas que rigen las sanciones previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En este ámbito, el artículo 226 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena: “En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de adolescentes infractores... que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital.”.

De esta manera se garantiza el derecho de las y los adolescentes infractores a una justicia especializada, competente e imparcial, que tenga enfoque en la condición etaria de los infractores y comprenda los entornos de donde provienen y pudieran haber determinado su participación en ilícitos.

d) Principios. En el artículo 256 del Código de la Niñez y Adolescencia se señala que, “La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades...”.

Su gestión se inspira, además, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.”.

Cabe reiterar nuevamente que, tanto estas normas, como las antes citadas, se articulan desde la esfera constitucional e internacional de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria; dentro de la cual, las personas son el fin último de los procesos sociales, económicos, jurídicos, etc.; por ende, prima el ejercicio de los derechos, en libertad y ante la privación de la misma y no el castigo.

4.2 Conclusiones

Este análisis se desarrolla según el modelo descriptivo-explicativo; donde, se entrelazan las siguientes vertientes o variables: la necesidad de imponer penas a los adolescentes autores de infracciones y la obligación del Estado de garantizar los derechos de las y los adolescentes, independientemente de su situación legal. Así mismo, se articula una tercera magnitud, la presencia de víctimas de las infracciones cometidas por adolescentes, que observan con temor el aumento de delitos cometidos por adolescentes.

Como se ha evidenciado, la normativa que regula el enjuiciamiento de las y los adolescentes infractores rige plenamente; inclusive, se prevén sanciones para sus conductas delictivas; por lo tanto, es erróneo afirmar la existencia de supuestas anomias, que alientan la comisión de delitos por parte de los jóvenes.

Por otra parte, no existe duda alguna respecto de que las infracciones cometidas por adolescentes deben ser y sean juzgadas y sancionadas. Entonces, lo que aparece como preocupante en el escenario violento de la delincuencia juvenil es la reincidencia, el nivel de agresividad, el empleo de menores por parte de organizaciones delictivas, la impunidad y la falta de reparación (justicia) para las víctimas de los adolescentes infractores. Los hechos, palpables y no deben ignorarse, son responsabilidad del Estado; y, no puede trasladarse su carga, ni a los menores infractores, víctimas de un sistema injusto, ni a los operadores de justicia, que poco o nada pueden hacer si no poseen los recursos necesarios; así mismo, tampoco puede dejarse desprotegidas y desamparadas a las víctimas de los delitos infligidos por la delincuencia juvenil.

El análisis se enfoca en dos aspectos: el primero, la inacción del Estado, cuyas omisiones en la falta de oportunidades para las adolescentes; y el segundo, el clamor de la sociedad por la mayor severidad en las penas para los

jóvenes infractores; todo esto, sin dejar de analizar el cumplimiento de los derechos de los adolescentes que atraviesan por un proceso penal.

La parte propositiva, a la que se arriba luego de la observación y la crítica, plantea soluciones basadas en lo jurídico, conforme lo ha instituido nuestra ley máxima desde la esfera del Estado de derechos que nos rige, distanciándonos del llamado “punitivismo”, que, a las claras, no ha surtido efecto en ningún contexto social.

Es evidente que, la generalización de todo tipo de violencias afecta a la sociedad en su integridad; y, los individuos pertenecientes a los grupos prioritarios son los más susceptibles. Por ende, se requiere corregir las deficiencias y/o carencias estructurales que contribuyen perniciosamente a la generación de la delincuencia, así como la captación, por parte de bandas organizadas de criminales, de jóvenes olvidados por el Estado y la sociedad; esto, con la finalidad de prevenir el delito; y, en un segundo ámbito de acción, otorgar los medios idóneos, especialmente, económicos y jurídicos, que permitan cumplir con el sistema de protección integral, y que las y los adolescentes infractores se rehabiliten correctamente y no reincidan en conductas delictivas.

Los errores en la familia pueden ir desde la tolerancia desconsiderada o la sobreprotección hasta el descuido, la crueldad y el abuso en la crianza, todo lo cual puede significar en cultivar diversos trastornos para que los adolescentes tomen decisiones precipitadas hasta incurrir en conductas antisociales en la adolescencia.

La tarea de rescatar a niños y jóvenes de las pandillas debe abordarse comenzando por los padres directamente afectados o por quienes llevaron a sus hijos a rebelarse y encontrar el amor en la familia de estos grupos.

Uno de los factores relacionados con este proceso es la presión social emitida por el medio ambiente sin ciertas condiciones, o la decepción progresiva en el desarrollo crea un nivel de reacción brutal.

Los modelos sociales, a veces representados en la misma familia, es otra fuente de crimen para los jóvenes, no debemos olvidar cómo un niño y adolescente es fértil para la simulación y la influencia, que puede promover como una declaración personal, capaz de derrotar al modelo.

Esta culpa se atribuye a cambios físicos o a un trastorno emocional o de la personalidad, pero parece más apropiado tener en cuenta una combinación de factores que influyen en el comportamiento del perpetrador y enfatizar la relación de todas las fuerzas que actúan, así como las condiciones internas y externas. en su desarrollo.

4.3 Recomendaciones

En base a lo investigado y en relación a lo vivencial dentro de la punibilidad de la delincuencia juvenil en contrastes con los derechos humanos de los adolescentes infractores, la recomendación mas importantes han sido recopiladas de manera que se trate de llevar una armonía a la búsqueda de soluciones de un problema latente.

- Se recomienda analizar la intervención de los derechos humanos como solicitante de ayuda para efectuar campañas objetivas para la reinserción social a jóvenes delincuentes donde su cualidad de punibles se ve afectada por el entorno donde se desarrollan.
- Se recomienda con un énfasis preocupante la intervención de los padres de familia, representante legales o tutores de los menores de edad que se ven envuelto en este tipo de problemática, es decir, que, al ser sancionado un joven, esto le conlleve consecuencia a los anteriores.
- Se recomienda la creación de campañas educativas en los colegios y escuelas, en donde se puedan dar conocer a los jóvenes cuales son las causales por las cuales sus conductas tienen un merecimiento de una pena dentro de la normativa vigente.
- Se recomienda reforzar con campañas de educación y capacitación a los policías, habituando a estos a todos los términos legales, los mismo, que comprendan los procesos judiciales y hasta dónde llega la punibilidad en menores y adolescentes infractores.

- Se recomienda que los departamentos convenientes hagan estadísticas provisionales e indaguen a los menores de 12 años que se han visto envueltos en algún tipo de cometimiento de delito, para evitar futuras intervenciones legales y un incumplimiento a lo establecido en todos los tratados que se tienen en base a los derechos humanos que protegen la punibilidad de menores de edad.

4.4 Bibliografía

- Cesaroni, Claudia. (2014). Diez motivos para no bajar la edad de punibilidad. Recuperado en 23 de julio de 2023, en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37307.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Recuperado en 24 de julio de 2023, en https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninez_y_adolescencia.pdf
- Consejo de la Judicatura. (2020). Informe de la situación de adolescentes en conflicto con la ley durante el período de emergencia sanitaria. Recuperado en 25 de julio de 2023, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Adolescentes%20Infractores.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Recuperado en 24 de julio de 2023, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- García Huayama, Juan Carlos. (2016). Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal. Recuperado en 27 de julio de 2023, de <file:///C:/Users/UserHome/Downloads/Dialnet-LasSancionesParaLosAdolescentesInfractoresDeLaLeyP-5456262.pdf>
- Hernández Basualto, Héctor. (2007). EL NUEVO DERECHO PENAL DE ADOLESCENTES Y LA NECESARIA REVISIÓN DE SU "TEORÍA DEL DELITO". Revista de derecho (Valdivia), 20(2), 195-217. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502007000200009>
- Jiménez Ornelas, René Alejandro. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. Papeles de población, 11(43), 215-261.

Recuperado en 26 de julio de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009&lng=es&tlng=es.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Manual de justicia penal para adolescentes. Recuperado en 27 de julio de 2023, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-08/Manual%20de%20Justicia%20Penal%20para%20Adolescentes.pdf>

- UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado en 27 de julio de 2023, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- UNICEF. Estrategias y recomendaciones para el abordaje preventivo con adolescentes no punibles en conflicto con la ley penal. Recuperado en 27 de julio de 2023, de <https://www.unicef.org/argentina/media/9886/file>.

- Becker, H. S. (1971). Los extraños. Sociología de la desviación. Editorial Tiempo Contemporáneo. <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2023/01/2758.-Los-extranos.-Sociologia-de-%E2%80%A6-Becker.pdf>

- Compendio de legislación del Ecuador sobre niñez y adolescencia. (2011). Defensoría Pública del Ecuador.

- Chaux, E. (01 de 08 de 2005). El programa de prevención de Montreal: Lecciones para Colombia. Revista De Estudios Sociales, 1(21), 11-25. <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/res/article/view/5389>

- Bazzan, A. (16 de febrero de 2023). Menores de edad en la delincuencia: 127 detenidos en 2022. Actualidad. <https://www.expreso.ec/actualidad/adolescentes-menores-edad-delincuencia-2022-detenidos-127-150787.html>

- Beregovenko, G. (18 de junio de 2020). Freud y el problema individuo-sociedad.

<https://dialektika.org/2020/06/18/freud-y-el-problema-individuo-sociedad/>

- López Betancourt, E. (2013). Teoría del delito. Porrúa.

<https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-teoria-del-delito-eduardo-lopez.html>

- Castellanos, F. (30 de 08 de 2003). Lineamientos elementales de derecho penal. <https://www.derechopenalenlared.com/>

<https://www.derechopenalenlared.com/libros/lineamientos-elementales-del-derecho-penal-castellanos.pdf>

- Pavón Vasconcelos, F. H. (2004). Manual de derecho penal mexicano: parte general. Porrúa.

- Real Academia Española. (2023). Definición de punibilidad - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE. Retrieved 20 de July de 2023, from Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/punibilidad>

- Rodríguez Collao, L. (1995). Punibilidad y Responsabilidad Criminal. Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, XV, 362. rdpucv.cl <https://www.rdpucv.cl> › article › download

- Schenke, E., & Perez, M. I. (2018). Un abordaje teórico de la investigación cualitativa como enfoque metodológico. Portal de Revistas da UFRR está ligado à Pró-Reitoria de Pesquisa e Pós-Graduação, 12(30), <https://doi.org/10.18227/2177-4307.acta.v12i30.5201>.

- García, J. (2004). Estudios Descriptivos. NURE investigación (07), <https://www.nureinvestigacion.es/OJS/index.php/nure/article/view/180>.

- Velázquez, A. (2022). [www.questionpro.com.
https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20exploratoria%20es%20un,pero%20sin%20proporcionar%20resultados%20concluyentes.](https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20exploratoria%20es%20un,pero%20sin%20proporcionar%20resultados%20concluyentes)

- Valle, A. (03 de 2022). (L. I. Educación, Productor) <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>

(s.f.). Retrieved 18 de July de 2023, from Travel.State.Gov CSI:
<https://travelmaps.state.gov/TSGMap/>